



Audiencia Provincial de Huelva Sección 2ª, Civil

Nº Procedimiento: Recurso de Apelacion Civil núm. [REDACTED]

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. 6 BIS de Huelva
Autos de: Ordinario núm. [REDACTED]
Apelante: [REDACTED]
Apelado: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 622

ILTMOS. SRES.

PRESIDENTE:

D. [REDACTED]

MAGISTRADOS:

D. [REDACTED]

D. [REDACTED]

En Huelva a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

La Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, constituida por los Magistrados indicados, bajo la ponencia del Ilmo. Sr. D. [REDACTED], ha visto en grado de apelación el juicio ordinario núm. 1216/2017 del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 bis de Huelva, en virtud de recurso interpuesto por la demandada [REDACTED] S.A., siendo parte apelada los actores DON [REDACTED] y DOÑA [REDACTED]

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se aceptan los de la resolución apelada.

SEGUNDO.- El Juzgado de Primera Instancia indicado, con fecha 14 de junio de 2019 dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así: "Por todo lo expuesto, he decidido estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dª [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] y Dª [REDACTED] frente a [REDACTED] S.A., Establecimiento



Código Seguro de verificación: qEjymWUZVZePnYgspEPRcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with columns: FIRMADO POR, FECHA, ID. FIRMA, PÁGINA. Contains signature data and page number 1/4.



qEjymWUZVZePnYgspEPRcg==



Financiero de Crédito y, en consecuencia:

1. *Declarar la nulidad de pleno derecho, por abusividad, de la cláusula Quinta de la escritura de préstamo hipotecario y solicitud de cancelación de condición resolutoria de fecha 23 de noviembre de 2009, relativa a la imposición de los gastos y tributos a cargo del prestatario hipotecante.*
2. *Condenar a la entidad demandada a eliminarla, teniéndola por no puesta y manteniendo la vigencia del contrato sin aplicación de la misma.*
3. *Condenar a la entidad demandada al pago de 1.224,16 euros, correspondientes a la totalidad de los gastos de Registro de la Propiedad, el 50% de los gastos de Notaría y el 50% de los de Gestoría de la escritura, más los intereses legales desde la fecha de su abono hasta la presente sentencia y, desde la misma y hasta el completo pago, los intereses legales incrementados en dos puntos.*
4. *Declarar la nulidad de pleno derecho, por abusividad, de la cláusula Sexta de la escritura de préstamo hipotecario y solicitud de cancelación de condición resolutoria de fecha 23 de noviembre de 2009, relativa a los intereses de demora.*
5. *Se condena a la entidad demandada a eliminarla del contrato, aplicando en su lugar el interés remuneratorio pactado en la escritura de préstamo hipotecario y solicitud de cancelación de condición resolutoria de fecha 23 de noviembre de 2009, vigente en cada momento.*
6. *Declarar la nulidad de pleno derecho, por abusividad, de la cláusula Sexta bis de la escritura préstamo hipotecario y solicitud de cancelación de condición resolutoria de fecha 23 de noviembre de 2009, relativa al vencimiento anticipado.*
7. *Condenar a la entidad demandada a eliminarla, teniéndola por no puesta y manteniendo la vigencia del contrato sin aplicación de la misma.*

Condenar a la demandada al pago de las costas procesales.”



Código Seguro de verificación: qEjymWUZVZePnYgspEPRcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Redacted] 25/09/2020 12:51:17	FECHA	26/09/2020	
	[Redacted] 25/09/2020 13:19:11			
	[Redacted] 26/09/2020 10:34:12			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	qEjymWUZVZePnYgspEPRcg==	PÁGINA	2/4



qEjymWUZVZePnYgspEPRcg==



TERCERO.- Contra la anterior se interpuso recurso de apelación y, dado traslado a la parte contraria, fueron remitidas las actuaciones a esta Audiencia para la decisión del recurso.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Recurre la entidad de crédito la condena en costas, entendiendo que la estimación ha sido parcial. Formulada demanda de nulidad de las cláusulas de intereses de demora, de vencimiento anticipado y de imposición de gastos a los prestatarios, la demandada en su contestación se allanó respecto a los intereses moratorios y los actores renunciaron en la audiencia previa a la recuperación del impuesto de actos jurídicos documentados y del 50% de los gastos de notaría y gestoría, para adaptarse a la doctrina jurisprudencial imperante desde el 23 de enero de 2019. Sin embargo, siguió manteniendo la validez de la cláusula de vencimiento anticipado, aunque se había allanado a la nulidad de la cláusula referente al interés moratorio, haciendo necesaria una sentencia contradictoria, a pesar de existir doctrina jurisprudencial constante del Tribunal Supremo, que el Tribunal de Justicia europeo ha ratificado, y así lo expone acertadamente la sentencia apelada.

Nuestra sentencia de 11 de Julio de 2019 (núm. 484), por ejemplo, declaró lo siguiente: “respecto a las costas este Tribunal ha aplicado ya en numerosas resoluciones precedentes el criterio de su imposición con argumentos similares a los que ya dispuso el Alto Tribunal a propósito de una cuestión semejante, planteada sobre los efectos derivados de la nulidad de la cláusula de interés retributivo mínimo. Se ha de analizar la postura de las partes para conocer cuál ha sido el origen de la controversia, y la causa de la sustanciación del pleito, y lo que puede comprobarse es que la entidad demandada no se allanó ... a las pretensiones de la parte demandante La parte actora ha seguido el criterio que el tribunal ha ido asentando sobre esta cuestión, acomodándose sus variaciones y manteniendo la esencia de su alegato, en cuanto a la causa jurídica fundamentadora de sus pretensiones, pero limitando el contenido indemnizatorio a la evolución de la doctrina jurisprudencial”.

La variación de la doctrina jurisprudencial no debe afectar al consumidor en materia de imposición de costas procesales, tal como expresó ya la sentencia del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo de fecha núm. 419/2017, de 4 de julio, considerando que el afectado es un consumidor que vence en litigio relativo a una cláusula abusiva que le ha sido impuesta y que el principio de efectividad del Derecho de la Unión exige conseguir la indemnidad de aquel, como ya fue tomado en consideración por la sentencia núm. 314/2017, de 18 de mayo, y recientemente ha sido ratificado por la STJUE de de 16 de julio de 2020, la cual veta “que el consumidor cargue con una parte de las costas procesales en función del importe de las cantidades indebidamente pagadas



Código Seguro de verificación: qEjymWUZVZePnYgspEPRcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Redacted]	25/09/2020 12:51:17	FECHA	26/09/2020
	[Redacted]	25/09/2020 13:19:11		
	[Redacted]	26/09/2020 10:34:12		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	qEjymWUZVZePnYgspEPRcg==	PÁGINA	3/4



qEjymWUZVZePnYgspEPRcg==



que le son restituidas a raíz de la declaración de la nulidad de una cláusula contractual por tener carácter abusivo, dado que tal régimen crea un obstáculo significativo que puede disuadir a los consumidores de ejercer el derecho, conferido por la Directiva 93/13, a un control judicial efectivo del carácter potencialmente abusivo de cláusulas contractuales” (apdo. 5 de su parte dispositiva).

SEGUNDO.- El recurso debe ser desestimado, con las consiguientes condena en costas y pérdida del depósito efectuado, en aplicación, respectivamente, del artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del apartado 9 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

FALLO

En virtud de lo expuesto, el Tribunal HA DECIDIDO:

DESESTIMAR el recurso interpuesto por la demandada contra la sentencia dictada en el asunto a que se refiere el rollo de Sala por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 bis de Huelva, que se CONFIRMA, condenando a la parte apelante al pago de las costas y a la pérdida del depósito prestado para recurrir.

Notifíquese a las partes con indicación de la necesidad de constitución de depósito en caso de recurrir la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la L.O.P.J. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición final decimosexta de la L.E.C., contra esta sentencia cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo que debe interponerse en el plazo de veinte días ante esta Audiencia si concurre la causa prevista en el apartado tercero del número 2 del artículo 477 y también podrá interponerse conjuntamente con el recurso de casación recurso extraordinario por infracción procesal previsto en los artículos 468 y siguientes ante el mismo Tribunal.

Remítanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente y despacho para su cumplimiento y efectos oportunos.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Código Seguro de verificación: qEjymWUZVZePnYgspEPRcg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Redacted] 25/09/2020 12:51:17	FECHA	26/09/2020	
	[Redacted] 25/09/2020 13:19:11			
	[Redacted] 26/09/2020 10:34:12			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	qEjymWUZVZePnYgspEPRcg==	PÁGINA	4/4



qEjymWUZVZePnYgspEPRcg==